Radicado No.: 2-2023-015228
Fecha: 31-05-2023

Código validación comunicación: 943e7
Número de expediente: 2021001900E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
José Leonardo Cespedes Zapata
Gerente
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P - ENELAR
gerencia@enelar.com.co
Carrera 22 No. 22-46
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta ante solicitud de suspensión contrato PRONE-GGC 638-2020

En atención a la comunicación cuyo asunto es: *"Solicitud de suspensión del contrato PRONE 638 de 2020."* presentado por el contratista ENELAR. S.A E.S.P. mediante comunicación con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2023-024729 el 15 de mayo del 2023, al cual se le dio alcance por medio de comunicación *"Alcance solicitud de suspensión del contrato PRONE 638 de 2020"* con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2023-025502el 17 de mayo del 2023 y borrador de suspensión para revisión allegado vía correo electrónico el 24 de mayo del 2023 informamos que:

Verificados los soportes no es posible para la supervisión identificar la afectación que tienen los problemas de orden público manifestados conforme a la actividad en la que se encuentra actualmente el contrato "3. Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra".

Adicionalmente los eventos mencionados en las noticias presentadas no corresponden en su gran mayoría al lugar de ejecución del proyecto que es el municipio de Fortul, esta supervisión considera que las mismas se deben actualizar a esa zona, y si el proyecto estuvo suspendido desde diciembre hasta abril, los eventos ocurridos en los meses de enero – febrero y marzo no

afectarían la ejecución del contrato, por esta razón se deben presentar noticias desde el reinicio del contrato.

Si bien en el último alcance presentado el 17 de mayo, se presentan noticias recientes y además la declaración extra juicio presentada por el contratista de obra de la situación vivida en la zona, la relación entre la situación de orden público aducida y la actividad en la que se encuentra el contrato PRONE GGC 638-2020 según cronograma, no son consecuentes con la justificación que se presenta, no da cuenta de la necesidad de estar en la zona para dar cumplimiento a dicha actividad.

En cuanto el correo remitido el 24 de mayo con asunto *"suspensión contrato 638 de 2020 y envió cronograma"* como borrador para revisión no se evidencia la afectación del orden público en la actividad vigente "3. Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra". debido a que lo que se manifiesta en este es la puesta en marcha y configuración de comunicaciones para los equipos de medida inteligente lo cual no hace parte de la actividad en curso.

Por lo tanto, requerimos que esta información sea completa y organizada, detallando la identificación de la afectación respecto a la actividad vigente en la que se encuentra el contrato en zona del proyecto donde no es posible desarrollar las labores por el evento (fuerza mayor, caso fortuito, o interés público) por ustedes sustentado. Así las cosas, solicitamos nos alleguen su concepto e informe con los correspondientes soportes de manera oportuna, para así proceder a tramitar la solicitud de suspensión al interior del MME.

Por lo anterior la presente solicitud de suspensión no puede ser tramitada teniendo en cuenta que no se presentan las pruebas suficientes para justificar la contingencia que afecta el proyecto y que daría lugar al cese de actividades.

En todo caso, se recuerda que ENELAR S.A E.S.P debe actualizar el cronograma del contrato de acuerdo con el tiempo que estuvo suspendido el contrato según el acta de suspensión No 1 de fecha 23 de diciembre del 2022 y el reinicio de fecha 23 de abril del 2023 y en ese sentido alleguen la póliza actualizada según dicha suspensión y cronograma actualizado.

Cordialmente,



Cristian Andrés Díaz Durán
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-024729

Elaboró: Manuela Alejandra Guaranguay Solarte
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Alba Nury Arias Hincapie, Marcela Patricia Araujo Colina
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán